



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº
ENTRADA
0001861

XCOFFO 49933

JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

Avda. Tomás García Figueras, 14
Tlf.: 662978352 (CA-S-MI) 662978353/99 (AP-PI-RJ-MA). Fax: 956034797
Email: JINSTANCIA.2.JEREZ.JUS@JUNTADEANDALUCIA.ES
NIG: 1102042120180008672

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1540/2018. Negociado: S

Sobre:

De: D/ña. BANCO SANTANDER S.A
Procurador/a Sr./a.: JAVIER GARCIA GUILLEN
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: JOSE JOAQUIN PEREZ JAIME
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª PILAR ALVAREZ-CAMPANA OSBORNE. Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Al S. Registrador de la Propiedad de nº 3 de Jerez de la Frontera, HAGO SABER:
Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 1540/2018 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER S.A. con DNI, A39000013 domiciliado en PASEO DE PEREDA 9-12 SANTANDER y representado por JAVIER GARCIA GUILLEN frente a JOSE JOAQUIN PEREZ JAIME con DNI, 31730279P domiciliado en PO CONJUNTO EL TORCAL (NAVE 18) 3 JEREZ DE LA FRONTERA y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 83.599,21 euros en concepto de principal más la suma de 25.079,76 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCION: , cuyos datos registrales son
Nº FINCA: 56.870
FOLIO: 151 *1568/36*
TOMO: 1873
LIBRO: 053
Nº REGISTRO PROPIEDAD: 3 de Jerez de la Fra.

Dado en Jerez de la Frontera, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JEREZ DE LA FRONTERA Nº 3

Entrada Nº: 1861 DE: 2.019

Fecha de Entrada: 27/03/2019 a las 12:32

Asiento Nº : 239 Diario: 93

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUME

Juicio : 1540 / 2018 Fecha: 21/03/2019

Caducidad: 25/06/2019

Retirado el:

Devuelto el:



wLMUfta6v0D1dZETYA==. Permite la verificación de la integridad de una firma electrónica en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/> o reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA DEL PILAR ALVAREZ-CAMPANA OSBORNE 21/03/2019 14:10:56

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

97wwLMUfta6v0D1dZETYA==

FECHA

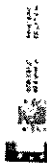
21/03/2019

PÁGINA

1/1



97wwLMUfta6v0D1dZETYA==



LEXNET

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201910263195885
Asunto	MANDAM.REG.CERT.CARGAS EJEC.HIPOTECARIA .ART 688
Remitente	Órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 de Jerez de la Frontera, Cádiz [1102042002]
Destinatarios	Tipo de órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA
Fecha-hora envío	Procurador 22/03/2019 14:51 GARCIA GUILLEN, JAVIER [40006] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)
Documentos	0028156_2019_001_DZX8VN 8JGe.pdf(Principal) Descripción: MANDAM.REG.CERT.CARGAS EJEC.HIPOTECARIA .ART 688 Hash del Documento: 8f2adadb385eb3a98b2c36af471821e4303791c0
Datos del mensaje	Procedimiento destino Ejecución hipotecaria[EJH] N° 0001540/2018 NIG 1102042120180008672

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
25/03/2019 07:58	Ilustre Colegio de Procuradores de Jerez (Jerez de la Frontera)	LO REPARTE A	GARCIA GUILLEN, JAVIER [40006]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO

Registrador de la Propiedad de JEREZ DE LA FRONTERA Nº3

SANTA MARIA 9 Planta 1ª
11402 - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
Teléfono: 956 343624
Fax:
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

JAVIER GARCIA GUILLEN

con DNI/CIF: 50828958Q

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF11020000510022-110203110

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DON FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ.-

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento librado por el Juzgado de Primera Instancia Dos, de esta Ciudad, en el que bajo el número 1540/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER,S.A contra DON JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ JAIME, he examinado en lo necesario los libros de este Registro de mi cargo y de ellos RESULTA:

PRIMERO: Que la finca solicitada, registral número **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO número 11020000510022**, se describe como sigue: "URBANA: NUMERO DIECIOCHO.- NAVE INDUSTRIAL señalada con el número dieciocho, dentro de la parcela procedente por agrupación de las señaladas con los números ciento nueve y ciento veinticinco en el plano parcelario del plan de Ordenación de la actuación industrial denominada "El Portal", en esta Ciudad.- Tiene su acceso por el vial interior que será objeto de urbanización.- Consta de una sola planta con un aseo en su interior, y ocupa una superficie construida de ciento cincuenta metros, seis decímetros cuadrados y útil de ciento cuarenta y dos metros, sesenta decímetros cuadrados.- Linda: al frente, zona libre de edificación destinada a aparcamiento y en su prolongación vial; fondo, naves números veintisiete y veintiocho; derecha, nave número diecisiete; izquierda, nave número diecinueve.- CUOTA: 2,13 por 100.- REFERENCIA CATASTRAL: 6604023QA5660D0018AM".- Así resulta de la inscripción **primera**, al folio ciento cincuenta y uno del tomo mil ochocientos setenta y tres.-

SEGUNDO: Que la citada finca resulta inscrita a favor de **DON JOSE JOAQUIN PEREZ JAIME**, con D.N.I. **31.730.279-P**, con CARACTER PRIVATIVO, por título de Compraventa, mediante escritura otorgada en SAN FERNANDO el diecinueve de Octubre del año dos mil cinco ante el Notario DON JAVIER LOPEZ CANO, que motivó la inscripción **tercera**, al folio ciento cincuenta y uno del tomo mil ochocientos setenta y tres, practicada con fecha veinte de Enero del año dos mil seis.-

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA con:**

1.- **HIPOTECA** a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S. A.** constituida en escritura otorgada en Jerez de la Frontera el veinticinco de Enero del año dos mil trece, ante el Notario Doña María Dolores Conesa Lorenzo, protocolo 97/2013.- Así resulta de la inscripción **quinta** de esta finca, folio ciento cincuenta y uno del tomo mil ochocientos setenta y tres, practicada con fecha veintiséis de Febrero del año dos mil trece.-

2.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** causado en el procedimiento seguido en el AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, autos expediente administrativo de apremio número 531423305254T, a favor de la entidad **ESTADO ESPAÑOL-AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, en reclamación de **TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS de principal**, y **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS**, para intereses, y **SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas.- Se decretó la anotación en Decreto dictado el trece de Octubre del año dos mil diez, y fue ordenada en virtud de mandamiento librado el doce de Septiembre del año dos mil catorce.-

Así resulta de la **anotación letra A** de esta finca, al folio treinta y seis, del tomo mil quinientos sesenta y ocho practicada con fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce.-

CERTIFICACIÓN: Expedida certificación de cargas de la finca, en igual fecha, en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación.

Dicha anotación letra A, fue Prorrogada por cuatro años más por la letra D.- Se decretó la anotación en Decreto dictado el veinte de Junio del año dos mil dieciocho, y fue ordenada en virtud de mandamiento librado el veinte de Junio del año dos mil dieciocho.- Así resulta de la **anotación letra D** de esta finca, al folio treinta y seis, del tomo mil quinientos sesenta y ocho practicada con fecha veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho.-

3.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO causado en el procedimiento seguido en el **U.R.E. DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** de Jerez de la Frontera, autos expediente administrativo de apremio número 11031400110433, a favor de la entidad **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de **TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS de principal**, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS de recargo de apremio, CIENTO VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS de intereses, Y TRESCIENTOS EUROS para costas e intereses. Se decretó la anotación en Decreto dictado el veintiuno de Mayo del año dos mil catorce, y fue ordenada en virtud de mandamiento librado el dos de Julio del año dos mil quince.- Así resulta de la **anotación letra B** de esta finca, al folio treinta y seis, del tomo mil quinientos sesenta y ocho practicada con fecha veintiuno de Julio del año dos mil quince.-

CERTIFICACIÓN: Expedida certificación de cargas de la finca, en igual fecha, en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación.-

4.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO causado en el procedimiento seguido en el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA UNO** de Jerez de la Frontera, autos Ejecución de títulos no judiciales número 1830/2015, a favor de la entidad **BANCO POPULAR, S. A.**, en reclamación de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SEIS CENTIMOS de principal, y MIL SETECIENTOS EUROS, para intereses y costas.** Se decretó la anotación en Decreto dictado el once de Febrero del año dos mil dieciséis, y fue ordenada en virtud de mandamiento librado el once de Febrero del año dos mil dieciséis.- Así resulta de la **anotación letra C** de esta finca, al folio treinta y seis, del tomo mil quinientos sesenta y ocho practicada con fecha quince de Septiembre del año dos mil dieciséis.-

5.- AFECCION al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por **CINCO AÑOS**, habiendo sido satisfecho la cantidad de 38,21 euros por autoliquidación, según resulta de nota marginal a la anotación letra C, de embargo, de esta finca, folio treinta y seis del tomo mil quinientos sesenta y ocho, practicada con fecha quince de Septiembre del año dos mil dieciséis.-

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE LA HIPOTECA A FAVOR DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A, OBJETO DE SU INSCRIPCIÓN QUINTA, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y QUE AL MARGEN DE LA MISMA SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento **NO SE HALLA INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del mismo:

INSCRIPCIÓN quinta de hipoteca, al folio ciento cincuenta y uno del tomo mil ochocientos setenta y tres:

"**URBANA:** Número 18. Nave descrita en la inscripción 1°. REFERENCIA

CATASTRAL: 6604023QA5660D0018AM. CARGAS.- Libre de cargas. Don JOSE JOAQUIN PEREZ JAIME, cuyas circunstancias personales constan de la inscripción 3º, {...}, titular registral de esta finca por compra, según la inscripción 3ª, constituye hipoteca a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con CIF A-28000727 y domicilio en Madrid, calle Velazquez, número 34, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 26165, folio 171, hoja M-2715, inscripción 2189ª, en virtud de escritura de fecha 3 de agosto de 2.009 ante el notario de Madrid, don Antonio Huerta Trólez, según consta inscrito en este Registro por la 11ª de la finca 2098, al folio 98 del tomo 1647, representada por DON JOSÉ ANTONIO PÉREZ MATA, {...} con DNI. número 31.615.905-J, representante de TECNITASA GESTIÓN HIPOTECARIA, S.A., de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Calle Serrano, número 93; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José María Rodríguez Poyo-Guerrero, el día 5 de julio de 1.995, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.891, folio 189, hoja número M- 158.552, inscripción 1ª, con C.I.F. número A-81.232.886, en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada el 25 de junio de 2.012 ante el notario don José Blanco Losada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.673 General, folio 181, hoja M-2.413, suficiente a juicio del Notario autorizante, quien a su vez es representante de la entidad acreedora, en virtud de escritura de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, ante el Notario Don Ángel Almoguera Gómez, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 25.398, folio 118, sección 8ª, hoja M-158.552, inscripción 168ª, suficiente a juicio del Notario autorizante,, en garantía de un préstamo que se concede a favor del citado señor, con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: 1. FINANCIERAS.- PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- a) DON JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ JAIME (en adelante la PARTE PRESTATARIA confiesa haber recibido de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. en adelante BANCO, en concepto de préstamo, la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS** la cual se obligan a devolver, conjunta y solidariamente, con arreglo a las condiciones que más adelante se pactan.- b) Dicho importe ha sido entregado a la PARTE PRESTATARIA mediante abono en la cuenta número 0841- 00100163, abierta a su favor en el BANCO en la Sucursal de SAN FERNANDO.- SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- 1. El presente préstamo tendrá un periodo de carencia en la amortización de capital desde la fecha de formalización del préstamo hasta el treinta y uno de enero del año dos mil quince, viniendo obligada la PARTE PRESTATARIA al pago de los intereses pactados.- El pago de la primera cuota tendrá lugar el veintiocho de febrero del año dos mil quince y las demás sucesivamente por meses vencidos, pagaderas el último día de cada mes. El pago de la última cuota tendrá lugar el treinta y uno de enero del año dos mil veintiocho.- 2. La amortización del presente préstamo se realizará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS cuotas mensuales de SEISCIENTOS TREINTA EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses.- Las cuotas mencionadas se han calculado sobre el tipo del primer periodo de interés, y podrán verse modificadas tanto por las amortizaciones anticipadas parciales, según se establece en esta cláusula, como por efecto de lo establecido en el epigrafe relativo a la determinación del tipo de interés aplicable.- 3. No obstante lo anterior, en cualquier momento, la PARTE PRESTATARIA podrá efectuar amortizaciones anticipadas, totales o parciales; si fuesen parciales, deberán efectuarse por un importe mínimo no inferior a las cuotas de amortización pagaderas en un año, que producirán, a elección de la PARTE PRESTATARIA, el efecto de: Amortización de las cuotas últimas, reduciendo el plazo total de amortización y manteniendo sin variación las cuotas fijadas.- Reducción proporcional de todas las amortizaciones pendientes, recalculándose como consecuencia la nueva cuota a pagar (incluida la de ese periodo de liquidación).- Salvo que dichas amortizaciones se realicen durante el periodo de carencia pactado en cuyo caso únicamente podrán destinarse a reducir proporcionalmente todas las amortizaciones pendientes, recalculándose como consecuencia de lo anterior la



nueva cuota a pagar.- Si no se optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización.- La amortización anticipada, parcial o total, producirá un devengo de intereses al tipo vigente en ese momento, calculada sobre el capital anticipado, desde la fecha de la última liquidación practicada hasta la fecha de la amortización anticipada en la que se liquidará y deberá ser pagada por la PARTE PRESTATARIA.- TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- a) El préstamo devengará un tipo de interés variable, a efectos de cuya determinación se divide en QUINCE períodos de interés.- b) Durante el primer período de interés el tipo a aplicar será el SIETE ENTEROS POR CIENTO nominal anual. Dicho período de interés comprenderá desde el día desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta el treinta y uno de enero del año dos mil catorce, en que tendrá lugar la primera revisión del tipo de interés. A partir de esta fecha las sucesivas revisiones se realizarán con carácter anual, por años vencidos, contados desde esa fecha, hasta la finalización de la operación.- En todo caso, el último período finalizará en la fecha de vencimiento del préstamo.- LIQUIDACIONES. Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta y, previa liquidación, serán pagaderos por períodos vencidos. A tales efectos: a) Para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre la fecha de formalización y el treinta y uno de enero del año dos mil trece, inclusive -liquidación de ajuste, se tomará en el denominador, como base, un año de trescientos sesenta días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos.- b) A partir de la indicada fecha y durante el período de carencia, las liquidaciones se efectuarán por meses vencidos, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año de trescientos sesenta días.- c) Finalizado dicho período de carencia, los intereses se liquidarán por meses vencidos y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en la escritura que motiva la presente. A estos efectos se considerará cada mes como una doceava parte de un año.- Las fórmulas de cálculo a utilizar son: - 1. CUOTAS COMPRENSIVAS DE CAPITAL E INTERESES $P \times i/n (1 + i/n)^m$ Cuota = - $(1 + i/n)^m - 1$ 2. PERIODO DE AJUSTE $P \times d \times i / I = - D$ Donde: - I=Intereses devengados.- P=Principal.- i=Tipo de interés en tanto por uno.- n=Número de cuotas al año.- m=Número de reembolsos.- d=Número de días de liquidación.- D=Días del año comercial.- El pago de las liquidaciones de intereses, en su caso, así como de las cuotas antes descritas deberán efectuarse por la PARTE PRESTATARIA en las fechas pactadas, en el domicilio del BANCO, Sucursal de SAN FERNANDO, a cuyo fin situarán los fondos necesarios en la cuenta operatoria número 0841-00100163, que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación.- TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. Durante el segundo y sucesivos períodos, y de acuerdo con el calendario establecido en los párrafos precedentes, el préstamo devengará por cada uno de los períodos, un tipo de interés variable que se determinará de la siguiente forma:- El tipo básico de referencia a aplicar será el tipo de interés nominal, correspondiente a la Tasa Anual Equivalente, del tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años que, bajo el epígrafe "Conjunto de Entidades" publica en el B:O.E. el Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 5/1994 de 22 de Julio, de dicha Entidad.- El tipo de interés total a aplicar a cada período de interés se determinará mediante la adición de CUATRO ENTEROS puntos porcentuales al valor que represente el tipo básico de referencia que resulte aplicable a cada período de interés.- DEFINICIÓN. Para los efectos de este contrato se entiende por tipo de referencia del Conjunto de Entidades la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades de Crédito Hipotecario.- Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España

para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario.- Se tomará la TAE publicada en el B.O.E. el mes inmediato anterior a cada fecha de revisión.- Las partes reconocen a tal publicación pleno valor probatorio, bastando la aportación del B.O.E. en el que conste, para acreditar la TAE de la que se obtendrá, mediante la fórmula que a continuación se indica, el tipo nominal aplicable.- El tipo de interés nominal aplicable correspondiente a la TAE publicada, se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula: $- in = [(1 + IRPH(ce))^{1/n} - 1] \times (n \times 100)$.- Donde:- in = Interés nominal.- IRPH(ce)= Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, correspondientes al "Conjunto de Entidades" y publicado por el Banco de España, expresado en tanto por uno.- n= Número de pagos a efectuar en un año.- TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO. En el supuesto de que por cualquier circunstancia resultase imposible fijar conforme a las reglas anteriores el tipo de interés respecto de cualquier periodo, se aplicará como sustitutivo el tipo de interés interbancario "EURIBOR" a que se refiere la Circular 8/1990 del Banco de España, según modificación introducida por su Circular 7/1999, de 29 de Junio, es decir la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado, por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación.- El tipo de interés sustitutivo se aplicará durante todo el periodo en que hubiese sido necesaria su utilización, tomándose el que aparezca publicado en el B.O.E. el mes inmediato a anterior a la fecha de revisión en que no hubiese sido posible fijar el tipo de interés ordinario, restableciéndose este último en el periodo inmediatamente siguiente a aquél en que se hubiese utilizado el tipo sustitutivo, siempre y cuando hubiesen desaparecido las circunstancias que hubiesen impedido su aplicación.- Las partes reconocen a tal publicación pleno valor probatorio, bastando la aportación del B.O.E. en el que conste, para acreditar el tipo nominal aplicable.- Al tipo sustitutivo que resulte por aplicación de las reglas anteriores se le añadirá un diferencial de CUATRO ENTEROS puntos porcentuales.- LÍMITE A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal mínimo aplicable en este contrato será del SIETE ENTEROS POR CIENTO nominal anual.- LÍMITE DE VARIABILIDAD A EFECTOS HIPOTECARIOS DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL. Única y exclusivamente a efectos hipotecarios, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables será del NUEVE ENTEROS QUINIENTAS MILÉSIMAS POR CIENTO para el ordinario o sustitutivo -regulados en los apartados precedentes de esta cláusula, y del DIECINUEVE ENTEROS QUINIENTAS MILÉSIMAS POR CIENTO para el moratorio (pactado en la cláusula INTERESES DE DEMORA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Salvo en los casos en que por disposición legal esté relevado de hacerlo, dentro de los diez días siguientes al de la fijación del tipo de interés, sea éste ordinario o sustitutivo, correspondiente a cada periodo, el BANCO comunicará a la PARTE PRESTATARIA, por carta, dirigida al domicilio señalado en la escritura que motiva la presente, el tipo de interés aplicable al nuevo periodo, renunciando expresamente la PARTE PRESTATARIA a los plazos de espera que, para la aplicación del tipo de interés que resulte para cada periodo establecen las disposiciones vigentes. La comunicación del BANCO se tendrá por recibida y por aceptado el tipo de interés si en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el inicio del periodo, la PARTE PRESTATARIA no ha comunicado al BANCO la no recepción o, en su caso, el rechazo del tipo de interés.- Si la PARTE PRESTATARIA rechaza expresamente el tipo de interés aplicable, dispondrán del plazo de UN MES, a contar desde el inicio del periodo para amortizar totalmente el Préstamo, liquidándose los intereses al tipo vigente en el periodo

anterior.- Cumplido el indicado plazo sin que la PARTE PRESTATARIA reintegrarse al Banco la suma adeudada, podrá éste resolver anticipadamente el contrato y exigir judicial y ejecutivamente a la PARTE PRESTATARIA el pago de la totalidad de la deuda.- CUARTA.- COMISIONES. Además del interés este PRÉSTAMO devengará las siguientes comisiones: De apertura y por una sola vez, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS liquidable y pagadera en el momento de formalizarse la operación.- Por gastos de estudio: CERO EUROS por una sola vez, liquidable y pagadera al formalizarse la operación.- La amortización anticipada parcial del PRÉSTAMO devengará una comisión del UN ENTERO POR CIENTO sobre el importe a amortizar y a percibir en el momento de la amortización.- Igualmente, la cancelación anticipada total del PRÉSTAMO devengará una comisión del UN ENTERO POR CIENTO sobre el importe a cancelar y a percibir en el momento de la cancelación.- En el caso de que se produzca la cancelación anticipada total del préstamo por haber la PARTE PRESTATARIA, tomado dinero a Préstamo de otra Entidad Financiera, subrogando a la misma al amparo de la Ley sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, se devengará una comisión del QUINIENTAS MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO sobre el importe a cancelar y a percibir en el momento de la cancelación.- Por gastos de reclamación de posiciones deudoras: TREINTA EUROS -o su contravalor en la divisa del préstamo-, liquidable y pagadera por una sola vez en cada nueva posición deudora que se produzca, para compensar los gastos de gestión de regularización como teléfono, telégrafo, télex, desplazamientos, siempre que se realicen efectivamente las reclamaciones.- Por modificación de condiciones y/o garantías: UN ENTERO POR CIENTO, calculada sobre el principal pendiente del préstamo y liquidable y pagadera en el momento en que se produzca la modificación de condiciones y/o garantías a solicitud del cliente, salvo que la modificación consista únicamente en ampliar el plazo del préstamo, en cuyo caso será del CIEN MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO, calculada sobre el capital pendiente de amortizar.- QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA. La PARTE PRESTATARIA vendrá obligada al pago de los gastos derivados de los siguientes conceptos: a) Por tasación del inmueble.- b) Por aranceles notariales y registrales correspondientes a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, según aranceles.- c) Impuesto Actos Jurídicos Documentados.- d) Tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina liquidadora de impuestos, según tarifa.- e) Derivados de la conservación del inmueble y seguro de daños del mismo.- f) Seguro de vida de los PRESTATARIOS, en su caso.- g) Los de correo ocasionados por las comunicaciones remitidas a la PARTE PRESTATARIA como consecuencia del contrato.- SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Las cantidades vencidas y no pagadas por amortizaciones, intereses, comisiones y gastos que con arreglo a este contrato deba satisfacer la PARTE PRESTATARIA en fechas preestablecidas, devengarán, hasta su total reembolso un interés de demora al tipo que resulte de añadir DIEZ ENTEROS puntos porcentuales al tipo de interés, ordinario o sustitutivo, vigente en cada momento, a cuyo efecto el BANCO podrá libremente capitalizar los intereses, comisiones y gastos, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código de Comercio. Vencido el préstamo por cualquier causa, y hasta su completo pago, se aplicará como tipo moratorio el que resulte de incrementará DIEZ ENTEROS puntos al último tipo de interés que estuviese vigente con arreglo a lo pactado en la escritura que motiva la presente.- LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se practicarán por períodos vencidos con la misma cadencia pactada para los intereses ordinarios, y la PARTE PRESTATARIA queda obligada a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación.- Para el cómputo de los intereses se tomará en el denominador, como base, un año de trescientos sesenta días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos.- Todo ello, sin perjuicio de la facultad que le asiste al BANCO, de declarar vencido el préstamo con arreglo a lo previsto en la cláusula relativa a las causas de vencimiento anticipado del préstamo de la escritura que motiva la presente.-

SEXTA BIS. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Aunque no haya finalizado el plazo de duración pactado, el BANCO, podrá exigir la devolución del capital, intereses y gastos, en los casos siguientes:- 1. Impago por la PARTE PRESTATARIA de una cuota, comprensiva de capital e intereses, o de una amortización de capital, en su caso.- 2. Impago por la PARTE PRESTATARIA de una liquidación de intereses, o de la de ajuste, en su caso.- 3. Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia, incluidos los arrendamientos que pueda realizar el dueño de la finca hipotecada, sujetos al art. 13 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el valor del bien hipotecado resultase inferior en más de un veinte por ciento y con ello se superasen, en función del principal pendiente de amortizar, los límites a que se refiere el art 5.1 del R.D. 716/2009, de 24 de Abril, el BANCO, acreditándolo mediante tasación efectuada por una sociedad homologada independiente que al efecto se designe, podrá exigir de la PARTE PRESTATARIA y/o HIPOTECANTE la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien a efectos de subasta y el préstamo que se garantiza.- En caso de que la PARTE PRESTATARIA sea persona física, el desmerecimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá haberse mantenido durante el plazo de un año a contar desde el momento en que el BANCO haya hecho constar en el registro contable previsto R.D. 716/2009, de 24 de Abril, el citado desmerecimiento.- La PARTE PRESTATARIA y/o HIPOTECANTE, después de requeridas para efectuar la ampliación, podrán optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que corresponda a la disminución del valor. Si dentro del plazo de dos meses desde que fueran requeridas para la ampliación, la PARTE PRESTATARIA y/o HIPOTECANTE no la realizaran ni devolvieran la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que han optado por la devolución de la totalidad del préstamo, la que será inmediatamente exigible por la parte acreedora.- 4. Incendio de la finca hipotecada.- 5. Si la escritura que motiva la presente no se inscribiese por cualquier causa imputable a la PARTE PRESTATARIA o resultara inexacta la afirmación relativa del estado de cargas de la finca hipotecada. 2. NO FINANCIERAS.- SÉPTIMA.- PLAZO. Este préstamo estará vigente desde el día desde la fecha de la escritura que motiva la presente, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiocho...NOVENA.- CÁLCULO DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. DON JOSE JOAQUIN PEREZ JAIME, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la PARTE PRESTATARIA, que establece el artículo 1.911 del Código Civil y deseando garantizar el buen fin y total cumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo, constituye hipoteca a favor del BANCO, sobre la finca de este número, en seguridad de la devolución de la indicada suma de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS de principal, hasta un máximo de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS por razón de sus intereses por el plazo de DOS años al tipo máximo fijado en el apartado LÍMITE DE VARIBILIDAD A EFECTOS HIPOTECARIOS DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL, hasta un máximo de VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS de intereses de demora de DOS AÑOS al tipo máximo señalado en el citado apartado, hasta un máximo de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO por costas procesales y hasta un máximo de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere.- DÉCIMA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. Esta hipoteca se extiende a cuanto se comprende en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, e incluso, aquellos para los que se exige pacto expreso. También se extiende la hipoteca de forma expresa, a las construcciones o edificaciones que ya existan o que en el futuro pudieran construirse sobre la finca o fincas, excepto las costeadas por un futuro adquirente o tercer poseedor.- En orden a las indemnizaciones por siniestros o expropiación forzosa, total o parcial, a que se refieren los Artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, la deudora concede al Banco acreedor el derecho, y al efecto**

apodera al mismo, expresa e irrevocablemente, para el percibo de tales indemnizaciones, directamente de la Compañía Aseguradora o de la Administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde proceda, a la extinción total o parcial del préstamo recibido.- UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS HIPOTECANTES. La PARTE HIPOTECANTE y/o PRESTATARIA queda obligada: 1.- A asegurar la finca hipotecada en compañía de reconocida solvencia, contra los riesgos por daños, incluido incendio, pérdida parcial o total del inmueble por cualquier causa, incluido caso fortuito, de tal forma que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada que al respecto se fije.- La cobertura mediante seguro de los riesgos señalados en el párrafo anterior, deberá ser mantenida por la PARTE HIPOTECANTE y/o PRESTATARIA durante toda la vigencia del contrato, siendo a su cargo el importe de las primas del seguro. En el plazo de treinta días desde la fecha de formalización de esta operación de préstamo, la PARTE HIPOTECANTE y/o PRESTATARIA deberá remitir al BANCO copia de la póliza o pólizas suscritas.- En la póliza o pólizas se indicará expresamente que el pago de la indemnización, en caso de siniestro, y hasta el importe de lo que en aquel momento se le adeuda por razón del préstamo, deberá efectuarse exclusivamente al BANCO, con preferencia a cualquier otro beneficiario designado en la póliza. En ésta, se establecerá expresamente la obligación de la compañía de seguros de notificar al BANCO la falta de pago de cualquiera de las primas pactadas, a fin de que éste pueda proceder a satisfacerlas, adeudándolas en la cuenta de la PARTE HIPOTECANTE y/o PRESTATARIA, para lo que queda expresamente facultado.- Si en el plazo de treinta días antes indicado, la PARTE HIPOTECANTE y/o PRESTATARIA no hubiese acreditado al BANCO la formalización del seguro aquí pactado, podrá éste contratarlos por cuenta de la PARTE HIPOTECANTE y/o PRESTATARIA a costa de los mismos, adeudándoles en su cuenta los importes que correspondan al pago de las primas y demás gastos ocasionados por el seguro, para todo lo cual queda expresamente facultado.- De producirse algún siniestro, de la importancia que fuere, la PARTE HIPOTECANTE y/o PRESTATARIA informará al BANCO en el plazo máximo de cinco días, mediante el envío de comunicación escrita o por fax, debiendo poner la debida diligencia en la tramitación del siniestro, siendo responsable de los perjuicios que, en caso contrario, puedan producirse.- El incumplimiento por la PARTE HIPOTECANTE y/o PRESTATARIA de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula será causa de vencimiento anticipado del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula relativa a las causas de vencimiento anticipado del préstamo.- 2.- A destinar el importe del presente préstamo a los fines para los que fue solicitado, pudiendo el BANCO en cualquier momento, exigir la justificación de la inversión realizada o aplicación dada al préstamo y comprobar el buen desarrollo de la operación a cuyo fin la PARTE PRESTATARIA se obliga a proporcionar las pruebas justificativas de su destino, así como cuantos datos y/o documentos les sean requeridos y que el BANCO considere necesarios.- 3.- A satisfacer todos los gastos e impuestos que se deriven de la escritura que motiva la presente, o de las previas que no estén inscritas, así como los de cancelación en su día, de los gastos extrajudiciales que se causen para exigir el cumplimiento de este contrato o de cualquiera de sus obligaciones, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, aunque la intervención de alguno o de ambos sea potestativa y también a pagar las primas de seguros e intereses de préstamos anteriores si los hubiere, así como las contribuciones, tributos (sean de carácter estatal, autonómico, provincial o local), cuotas y gastos de la comunidad de propietarios relativos a los bienes hipotecados, créditos salariales, y cualquier otro gasto que el BANCO haya de satisfacer por razón de la conservación y efectividad de la garantía que ahora se constituye.- Queda igualmente obligada a justificar todos estos pagos siempre que se lo pida el BANCO.- El BANCO podrá abonar todos o cualquiera de los precedentes gastos y cargar tales pagos en la cuenta del préstamo, para que devenguen intereses como si fuera deuda principal. La garantía hipotecaria para estos pagos, cuando

fueran precisos para la efectividad de la garantía, quedará cubierta por la hipoteca complementaria para costas y gastos, dentro del máximo de la misma, y devengará intereses a favor del BANCO al tipo fijado como moratorio en la escritura que motiva la presente, desde la fecha en que se efectúen hasta aquélla en que el BANCO sea reintegrado de los mismos.- 4.- En su caso, a notificar fehacientemente al BANCO, cualquier variación de su domicilio.- DUODÉCIMA.- CESIÓN DERECHOS. La PARTE HIPOTECANTE concede poder especial e irrevocable al BANCO, a fin de que éste pueda intervenir en los expedientes de expropiación forzosa, incendio, siniestro o cualquier otro y cobrar la indemnización que por tales conceptos corresponda a la misma, pudiendo a tal efecto, hacer toda clase de declaraciones, reclamaciones y recursos para cobrar lo que corresponda a la PARTE HIPOTECANTE, quien desde este momento hacen formal, expresa y amplia cesión de sus derechos y acciones, incluso para su defensa a juicio del BANCO.- DECIMOCUARTA.- TIPO PARA SUBASTA. El BANCO podrá hacer efectivo su derecho por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley; a tal fin: 1.- Para que sirva de tipo en las posibles subastas se tasa la finca hipotecada en el importe de la responsabilidad por principal fijado en la cláusula novena, es decir en la suma de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS.- 2.- Se señala como domicilio de la PARTE DEUDORA y/o HIPOTECANTE, para toda clase de requerimientos y notificaciones, el domicilio el de Polígono El Portal, Conjunto El Torcal 3, Nave 18, de esta Ciudad.- 3.- Se cede al BANCO la administración y posesión interina de la finca hipotecada, incluso a los efectos de percepción de las rentas vencidas y no satisfechas.- DECIMOQUINTA.- EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula TIPO PARA SUBASTA el BANCO podrá ejecutar extrajudicialmente la hipoteca con sujeción a lo dispuesto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario y a tal efecto: a) Para que sirva de tipo en la primera subasta se tasa la finca hipotecada en la misma cantidad tasada para el procedimiento judicial sumario en la anterior cláusula.- b) Se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar el que figura en la anterior cláusula.- c) Se designa al BANCO para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la finca en representación de la PARTE HIPOTECANTE..En su virtud inscribo a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Jerez De La Frontera, Doña María Dolores Conesa Lorenzo, el veinticinco de Enero del año dos mil trece, protocolo número 97/2.013, que ha sido presentada a las once horas y veintinueve minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil trece, según el asiento 589 del diario 74.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez De La Frontera a veintiséis de Febrero del año dos mil trece".-

QUINTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, SE HACE CONSTAR:

1º Que la finca 56870, figura inscrita a favor de la/s persona/s contra las que se sigue el procedimiento.-

2º.- Que a los efectos del artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que, con esta fecha se han cumplimentado las oportunas comunicaciones a titular/res registral/es posterior/es al gravamen que se ejecuta, remitida/s por correo certificado con acuse de recibo, en el/los domicilio/s que consta/n del Registro:

**ESTADO ESPAÑOL, AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.-**

Y no existiendo presentado al Diario corriente de operaciones correspondiente a este Registro, documento alguno pendiente de despacho, que se refiera a la finca objeto de la presente, a la fecha de hoy y antes de la apertura de dicho Diario, libro la presente.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA 3 a día dos de Abril del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 211020275A2A6079

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>